

Nº de Orden: DU 256/2020
Expte Nº 056/2020

RECIBIDO: 23/10/2020
VENCIMIENTO: 03/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, - con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 056/2020, de autoría de la **Diputada Provincial Natalia Saseta** y caratulado: **“MODIFICACION DE LA LEY PROVINCIAL Nº 5.602 ADHERIDA AL PROGRAMA DE CAPACITACION EN GENERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**-----
---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º- Modificase el artículo 1 de la ley provincial Nº 5.602, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.499, que establece el “Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres, Micaela García”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporárase a la ley provincial Nº 5.602, el artículo 1 bis, el siguiente:

ARTÍCULO 1º bis.- El Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres, Micaela García, está dirigido a:

- a) las personas que se desempeñen en la función pública sin distinción de niveles o jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo, designación directa, por concurso o por otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial;***
- b) las autoridades, empleados y matriculados de colegios profesionales;***
- c) los sindicatos que aglutinan a los trabajadores catamarqueños;***
- d) autoridades y miembros de partidos políticos;***
- e) miembros de las cámaras empresariales;***
- f) organizaciones sociales y centros de jubilados que tengan algún beneficio del estado provincial;***
- g) centros privados de salud;***

h) los beneficiarios de asistencia social por parte del Estado Provincial;

i) los miembros de escuelas y colegios privados subsidiados por el estado provincial, clubes, asociaciones deportivas y Organizaciones No Gubernamentales constituidos como personas jurídicas.

El organismo de aplicación puede incluir en la reglamentación más destinatarios del Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres, Micaela García.

ARTICULO 3°- Modifícase el artículo 4 de la ley provincial N°5.602, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4.- Los organismos y sujetos enumerados en el artículo 1 bis de la presente ley, y los que el organismo de aplicación incluya como destinatarios en la reglamentación, a excepción de los tres poderes del estado, deberán presentar dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, un cronograma específico de capacitaciones para implementar el Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres, Micaela García. El cronograma debe incluir días, lugares, nombre de expositores, cantidad y determinación de capacitados, horarios dispuestos para su cursado y determinará la reglamentación para que los enumerados cumplan el programa de capacitación”.

ARTICULO 4°.- Incorpórase como artículo 4 bis a la ley provincial N° 5.602, el siguiente:

“ARTICULO 4° bis.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley”.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

TERCERO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Natalia Saseta.**

FIRMANTES: Dip. Tiago Puente – Dip. Juan José Denett – Dip. Natalia Saseta – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Adriana Diaz. -

mc
aa
cb